

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDO AMAYA LOPEZ CC. 14.994.042
DEMANDADO: HECTOR JULIO CALDERON DIAZ CC. 19.150.304
RUBEN DARIO URIBE MEJIA CC. 16.659.519
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00690-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **FERNANDO AMAYA LOPEZ** contra **HECTOR JULIO CALDERON DIAZ y RUBEN DARIO URIBE MEJIA** en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. El endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el pagaré **S/N**:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00=) M/CTE, representada en el pagaré de fecha dieciséis (16) de marzo del año 2021, y con fecha de vencimiento, el día dieciséis (16) de marzo del año 2022.

*Así mismo, se le cobraran intereses corrientes, los cuales no fueron cancelados desde la fecha de creación del pagare, que se cobraran desde el día dieciséis (16) de marzo del año 2021 hasta el dieciséis (16) de marzo del año 2022.
(...)”.*

Al respecto el Despacho indicara a la parte demandante que señale exactamente el valor pretendido y la tasa con que está liquidando los intereses corrientes, discriminada mes a mes, toda vez que en el título aportado se estableció que el interés durante el plazo es sobre el porcentaje de 1.5%, siendo necesario determinar el valor pactado tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, para saber el despacho la viabilidad o no de las mismas.

Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*” aclare al Despacho lo pretendido, pues no será posible librar mandamiento de pago respecto de dichas pretensiones toda vez que no es claro para el Despacho lo solicitado, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él [...]”.*, haciendo énfasis que dicha obligación deberá expresarse de conformidad con el título ejecutivo.

2. La parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

En consecuencia, de ello, sírvase aclarar ambos puntos a este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 20 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4140c5da134603e561bb6493848428b7315b6e356ae8a2e00dc4c9e587f6238f**

Documento generado en 18/10/2022 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>